Nº 2823

120622-09

PROCEDIMIENTO : EJECUTIVO CIVIL MATERIA : COBRO DE PAGARE

DEMANDANTE : BANCO DEL ESTADO DE CHILE

RUT : 97.030.000-7

ABOGADO PATROCINANTE : JOSÉ SANTANDER ROBLES.

RUT : 10.050.813-3

DEMANDADO

RUT : 7.029.572-5

Nº OPERACIÓN : 5544385

PRIMER JUZGADO CIVIL SANTIAGO : SANGMEISTER FERNANDEZ PATRICIO AUGUSTO LE 2009 MESON

アルイヤッチャ

EN LO PRINCIPAL: Demanda Ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo; EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos con citación y solicita custodia. EN EL SEGUNDO OTROSI: Bienes para embargo y depositario; EN EL TERCER OTROSI: Patrocinio y poder.- EN EL CUARTO OTROSI: Exhorto.-

S. J. L.

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego nº 81, piso 3 de la comuna de Santiago, en representación del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de la escritura pública de mandato otorgada en la notaría de Santiago, de doña María Acharán Toledo, con fecha 25 de Agosto de 2008, cuya copia autorizada acompaño, domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins nº 1111, Santiago, a US. con respeto digo:

En la representación que invisto vengo en deducir demanda ejecutiva por la suma de \$1.446.060,pesos, más intereses y costas, en contra de SANGMEISTER FERNANDEZ PATRICIO AUGUSTO, RUT 7.029.572-5, ignoro profesión u oficio, domiciliada en AVDA. CIRCUNVALACION SUR Nº2035, VILLA EL BOSQUE, VALDIVIA.

La presente demanda se funda en la circunstancia de que el Banco del Estado de Chile, es beneficiario del pagaré nº SIN NUMERO, suscrito por el demandado, con fecha 14 DE JULIO DE 2003, por la suma inicial de \$ 1.446.060.- pesos. El pago de capital e intereses se pactó en una cuota mensual, venciendo ella el día 30 DE DICIEMBRE DE 2008.

Para el caso de no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimiento el deudor se obligó a pagar el interés máximo que regia a la fecha de la mora, sin perjuicio de la facultad del banco para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido. En el mismo instrumento se estableció también el carácter de indivisible de la obligación, liberándose al tenedor de la obligación de protesto, y constituyendo además domicilio el deudor en la oficina que se señala como lugar de pago, esto es en la comuna de Santiago, ciudad de Santiago.

Es el caso, que el deudor no cumplió con su obligación al no pagar la obligación que venció el 30 DE DICIEMBRE DE 2008 por lo que, el demandado adeuda a mi representado la suma de \$ 1.446.060,pesos, más intereses pactados, penales y comisión a la fecha señalada.

En razón del incumplimiento, mi representado está facultado para exigir el total de la deuda, como si fuere de plazo vencido.

Por otra parte, habiéndose autorizado la firma del suscriptor del pagaré ante notario, este documento constituye título ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 434 Nº4 del Código de Procedimiento Civil, siendo la deuda liquida, actualmente exigible y no encontrándose prescrita la acción.